

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 24.059 de Seguridad Interior.

ARTÍCULO 2 - Créase el Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior, el que será coordinado por el Ministro de Seguridad de la Provincia y estará integrado además, por:

- a) El Secretario de Seguridad Pública.
- b) el señor Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe.
- c) El señor Jefe de la Segunda Región de Gendarmería Nacional.
- d) El señor Prefecto de la Zona de Bajo Paraná de la Prefectura Naval Argentina.
- e) Los señores Jefes de las Delegaciones Santa Fe y Rosario de la Policía Federal Argentina.
- f) El delegado regional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria. “

Texto según Art. 1 de Ley N° 13003

ARTÍCULO 3 - El Consejo de Complementación tendrá por objeto, en los términos de la Ley de Seguridad Interior, complementar acciones en el marco de las competencias que son propias a cada fuerza, a través del intercambio de información, el seguimiento de la situación y el acuerdo de posibles acciones conjuntas para la prevención de delitos y el planeamiento ante situaciones de crisis (Artículo 18 Ley N° 24059).

Texto según Art. 1 de Ley N° 13003

ARTÍCULO 4 - El Ministro de Seguridad dispondrá la creación de una Sala de Situación, en dependencias de su Ministerio, para llevar actualizada la situación delictiva y operativa de la Provincia. En dicha Sala de Situación, tendrán participación con carácter permanente, las distintas fuerzas integrantes del Consejo, con el solo objeto de poder articular de manera inmediata acciones conjuntas cuando la situación así lo requiera.

Texto según Art. 1 de Ley N° 13003

ARTÍCULO 5 - El Ministro de Seguridad establecerá mediante Resolución de su área, un Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Complementación.

Texto según Art. 1 de Ley N° 13003

ARTÍCULO 6 - El señor Ministro de Seguridad tendrá a su cargo la supervisión operacional de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad a empeñarse en operaciones de seguridad interior en el territorio provincial, con las facultades otorgadas en el Artículo 25, primer párrafo, de la Ley N° 24059, cuando el Comité de Crisis disponga delegar dichas funciones.

Artículo incorporado por Art. 2 de Ley N° 13003

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

Firmado: Carlos Américo Bermúdez - Presidente Cámara de Diputados

Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores

Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 3649

SANTA FE, 03 NOV 1992.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 10.869 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos Alberto Reutemann

Jaime Wolf Belfer